

<b>ACUERDO N° 012</b>		 <b>Concejo Municipal de Caldas Ant.</b> <i>Transparencia y Renovación</i>
<b>Código: FO-MI-15</b>	<b>Versión: 03</b>	<b>Fecha de Aprobación: 01/09/2016</b>

**ACUERDO NÚMERO N° 012  
(19 DE OCTUBRE DE 2017)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL  
PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE CONCESION Y SE DEROGA EL ARTÍCULO  
TERCERO (3°) DEL ACUERDO 06 DEL 08 DE MARZO DE 1998**

**El Concejo Municipal de Caldas, Antioquia**, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las establecidas en el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, y con base en los siguientes;

**CONSIDERANDO:**

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.
2. Que el artículo 311 de la Constitución Política, establece que el Municipio como entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.
3. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 365 define que Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.
4. Que es deber constitucional y legal del Municipio garantizar que su administración como representante de la organización estatal cumpla con sus funciones en la prestación eficiente de los servicios a su cargo y como

## ACUERDO N° 012

Corporación Municipal de Caldas Ant.  
[Transparencia y Renovación]

Código: FO-MI-15

Versión: 03

Fecha de Aprobación: 01/09/2016

consecuencia de ello y a nivel particular, es deber de la Secretaría de Transporte y Tránsito del Municipio de Caldas, prestar sus servicios de forma diligente confiable y oportuna con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, celeridad y economía.

5. Que actualmente la Secretaría de Transporte y Tránsito del municipio de Caldas, no cuenta con un servicio de Zona de Estacionamientos Regulados que estén acorde con las necesidades actuales de la ciudadanía con alto nivel tecnológico de cara al cumplimiento de las TIC.
6. Que el numeral 2, del artículo 3, de la ley 105 de 1993, establece que *“La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*.
7. Que la Ley 1341 de 2009, conocida como la Ley de TIC, establece un principio de obligatorio cumplimiento, como es el de la Masificación del Gobierno en Línea, que determina, que con el fin de lograr la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos, las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo de sus funciones.
8. Que, el objetivo primordial de la Secretaría de Tránsito y Transporte es el de generar, administrar y ejecutar políticas y recursos tendientes a mejorar la situación existente en materia de movilidad en el Municipio de Caldas, entre estos las Zonas de Estacionamiento Regulado como herramienta para regular el tránsito y aminorar la congestión presentada actualmente en el Municipio.
9. Que de acuerdo a la Ley 769 de 2002 en el artículo 3, señala lo concerniente a las autoridades de tránsito, establece que *Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito. (...) Que las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo, serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte. De igual manera, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo, literalmente la norma indica que Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías. (...) Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas*

<b>ACUERDO N° 012</b>		 Concejo Municipal de Caldas Ant. ¡Transparencia y Renovación!
<b>Código: FO-MI-15</b>	<b>Versión: 03</b>	<b>Fecha de Aprobación: 01/09/2016</b>

10. Que, el artículo 32 de la ley 80 de 1993, en su numeral 4º, define los contratos de concesión, como: Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.
11. Que conforme a lo indicado en la Ley 1551 de 2012, en el artículo 18 de la misma, que modifica el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, señalando que además de las funciones que se señalan la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos, entre otras, la de decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar en los siguientes casos: *1. Contratación de empréstitos., 2. Contratos que comprometan vigencias futuras., 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles., 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes., 5. Concesiones., 6. Las demás que determine la ley.*
12. Que el Acuerdo No. 06 del 08 de marzo de 1998, estableció que, para la administración y recaudo de la tasa por el derecho de parqueo, se deberá utilizar la contratación con organizaciones solidarias, ONG Acciones Comunes del Municipio, así como también que los recaudos que resultaren como ingresos por la prestación del servicio de parqueo se utilizaran en el parcheo de las vías y arborización de las mismas. Sin embargo, a su vez el Decreto No. 092 de 2017, reglamentó la contratación de entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Nacional, en el sentido que señala el artículo segundo del citado Decreto, cuando indica que la contratación con estas entidades se deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.
13. Que aunado a lo anterior, la concesión de los mencionados servicios permitirá la inversión del capital privado para el mejoramiento de la prestación de los mismos, que se ve reflejado en la aplicación de conocimientos en aspectos técnicos, organizacionales y gerenciales, así como el uso de las aplicaciones tecnológicas de última generación, resultando que como una gestión conjunta entre el estado y el particular el Municipio preste de manera eficiente aquellos servicios a que se refiere el artículo 365 de la Constitución Nacional y el Código Nacional de Tránsito o Ley 769 de 2002.

**ACUERDO N° 012**



**Código: FO-MI-15**

**Versión: 03**

**Fecha de Aprobación: 01/09/2016**

- 14. Que de acuerdo a las características propias del contrato de concesión, el Municipio de Caldas no comprometerá su presupuesto para la ejecución del contrato, pues toda erogación para llevar a cabo el objeto a contratar estará a cargo del concesionario, quien deberá remunerar al Municipio de Caldas en su condición de concedente, de acuerdo con el porcentaje de retribución que se defina para tales efectos. En consecuencia, el Municipio de Caldas no expedirá certificado de disponibilidad presupuestal y se entenderá que el concesionario acepta que su ingreso viene de los servicios otorgados en concesión, incluyendo los descuentos de Ley.
- 15. Que de conformidad a la normatividad citada, se hace necesario autorizar al Alcalde Municipal de Caldas para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones y competencias, especialmente para celebrar contratos de concesión.
- 16. Que en este orden de consideraciones, el Honorable Concejo de Caldas,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Señor Alcalde Municipal de Caldas, para que en el término de seis (06) meses, adelante todas las diligencias administrativas, legales y contractuales que culminen con la celebración de un contrato de concesión, bajo cualquiera de las modalidades de selección, establecidas en la Ley 80 de 1993, y demás normas que la modifican y reglamentan, cuya duración será de 10 años, y tendrá como objeto entregar, mediante la modalidad de concesión, a un tercero, una solución integral, operacional y tecnológica en el manejo de espacio público para la Secretaría de Transporte y Tránsito del Municipio de Caldas - Antioquia, que permita implementar, mantener y poner en marcha las zonas de estacionamiento regulado en el municipio.

**ARTICULO SEGUNDO:** Facultar al Alcalde del municipio de Caldas, para pactar contractualmente los porcentajes de participación a los que tendrá derecho el concesionario por la prestación de los servicios entregados bajo esta modalidad.

El Municipio de Caldas no comprometerá, conforme a la naturaleza jurídica del contrato de concesión, su presupuesto para la ejecución del mismo, pues toda erogación estará a cargo del concesionario, quien deberá remunerar al Municipio en su condición de concedente, de acuerdo con el porcentaje de retribución que se defina para tales efectos. En consecuencia, el Municipio no expedirá certificado de disponibilidad presupuestal y se entenderá que el concesionario acepta que su ingreso viene de los servicios otorgados en concesión, incluyendo los descuentos de Ley.

ACUERDO N° 012



Código: FO-MI-15

Versión: 03

Fecha de Aprobación: 01/09/2016

**ARTICULO TERCERO:** Derogar el Artículo Tercero del Acuerdo 06 del 08 de mayo de 1998. Por ende, se ratifican los demás aspectos contenidos en el mismo.

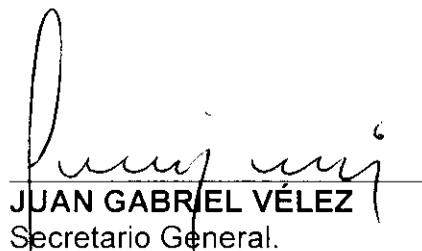
**ARTICULO CUARTO:** El Ejecutivo Municipal informará a esta Corporación, los trámites adelantados en cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), a los Diecinueve (19) días del mes de Octubre de 2017.

  
**JUAN DAVID HERRERA SALAZAR**  
 Presidente de la Corporación

  
**JUAN GABRIEL VÉLEZ**  
 Secretario General.

**ACUERDO N° 012**



**Código: FO-MI-15**

**Versión: 03**

**Fecha de Aprobación: 01/09/2016**

**PROSCRIPTUM:** Este Acuerdo sufrió dos debates en días diferentes: en la Comisión Primera o de Plan y Bienes el día 15 de Octubre de 2017, y en Sesión Plenaria el día 19 de Octubre de 2017. En cada uno de ellas, fue aprobado.

**PROPONENTE:** CARLOS EDUARDO DURAN FRANCO  
Alcalde

Por disposición de la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal, en la fecha 20 de Octubre de 2017, remito en original (4) copias del Acuerdo N° 012 de 2017 al despacho del Señor Alcalde para lo de su competencia.

Caldas. 20 de Octubre de 2017.

  
 JUAN GABRIEL VÉLEZ  
 Secretario General.

ACUERDO N° 012



Código: FO-MI-15

Versión: 03

Fecha de Aprobación: 01/09/2016

En la fecha 23 de Octubre de 2017 recibí en el despacho del señor Alcalde, el Acuerdo N° 012 de 2017, para su correspondiente SANCIÓN Y PUBLICACIÓN.

Astrid Cecilia González Mejía  
ASTRID CECILIA GONZÁLEZ MEJÍA  
Secretaria de la Alcaldía.

Fecha de Sanción.

23                      10                      2017  
Día                      Mes                      Año

El Acuerdo N° 012 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE CONCESION Y SE DEROGA EL ARTÍCULO TERCERO (3°) DEL ACUERDO 06 DEL 08 DE MARZO DE 1998" Y se procede a sancionarlo y publicarlo.

Carlos Eduardo Durán Franco  
CARLOS EDUARDO DURAN FRANCO  
Alcalde

CERTIFICO

Que el anterior acuerdo se publicó en forma legal el día 23-10-2017.

Astrid Cecilia González Mejía  
ASTRID CECILIA GONZALEZ MEJÍA  
Secretaria de la Alcaldía